

Resolución Nro. MAG-CGAF-2024-0066

Quito, D.M., 22 de octubre de 2024

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**RESOLUCIÓN DECLARATORIA DE DESIERTO**

**PROCEDIMIENTO Nro. SIE-MAG-2024-010**

**“CONTRATAR EL SERVICIO DE DATA CENTER VIRTUAL EN  
MODALIDAD IaaS”**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el literal l) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios,

**Resolución Nro. MAG-CGAF-2024-0066**

**Quito, D.M., 22 de octubre de 2024**

incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

**Que**, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley ibidem, define a la delegación como: *“(...) la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de sus competencias y por un tiempo determinado (...)”*;

**Que**, el literal c) del artículo 33 de la Ley ibidem, determina los casos mediante el cual la máxima autoridad o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial; y señala lo siguiente: *“Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas.”*;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

**Que**, el artículo 6 de la norma ibidem señala: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

*(...) Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”*;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 58 señala: *“Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del*

**Resolución Nro. MAG-CGAF-2024-0066**

**Quito, D.M., 22 de octubre de 2024**

*correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera:*

- 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.*
- 2. El titular del área requirente o su delegado; y,*
- 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. (...);*

**Que**, el artículo 71 del Reglamento ibidem prevé: “(...) *Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso. según corresponda. (...);*”

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 13 de 23 de noviembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, presidente Constitucional de la República, designa al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como ministro de Agricultura y Ganadería;

**Que**, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 8 de mayo de 2024, el señor Franklin Danilo Palacios Márquez, Ministro de Agricultura y Ganadería, acordó:

**“ARTÍCULO 1.-** *Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, lo siguiente:*

- 1. Las facultades atribuibles a la máxima autoridad, en el ámbito de la contratación pública, delegación que le permitirá autorizar el gasto en los procesos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Delegación que incluye pero no se limita a: iniciar el proceso de contratación; aprobar y/o modificar los pliegos; designar los integrantes que conformarán la Comisión Técnica o designar al delegado a calificar, de ser el caso; cancelar el procedimiento, declarar desierto, archivar o reaperturar el proceso; adjudicar el proceso de contratación, suscribir el contrato, contratos complementarios, nombrar administradores de contratos; y demás actividades de las fase preparatoria, precontractual, contractual, y de seguimiento establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, mediante el inicio, gestión y suscripción de todos los actos administrativos y documentos necesarios para la adecuada ejecución de los siguientes procedimientos:*

- a. Cotización de Bienes y/o Servicios.*
- b. Licitación de Bienes y/o Servicios.*
- c. Licitación de Seguros.*
- d. Régimen Especial.*
- e. Consultoría Lista Corta.*

**Resolución Nro. MAG-CGAF-2024-0066**

**Quito, D.M., 22 de octubre de 2024**

- f. Subasta Inversa Electrónica.*
- g. Concurso Público.*
- h. Menor cuantía obras*
- i. Cotización obras*
- j. Licitación obras*
- k. Contratación integral por precio fijo obras. (...)*

**Que**, mediante acción de personal No. 1882 de 24 de noviembre de 2023, la máxima autoridad nombró a la Mgs. Diana Valeria Saltos Hidalgo, como Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

**Que**, previo el cumplimiento de requisitos y formalidades legales, mediante Resolución Nro. MAG-CGAF-2024-0047 de 16 de agosto de 2024, la Mgs. Diana Valeria Saltos Hidalgo Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió: “(...) **Artículo 2.- AUTORIZAR Y DISPONER** el inicio del procedimiento de contratación signado con el código Nro. SIE-MAG-2024-010 para: "CONTRATAR EL SERVICIO DE DATA CENTER VIRTUAL EN MODALIDAD IaaS”.

**Artículo 3.- DESIGNAR** a los servidores públicos que conformarán la Comisión Técnica, de acuerdo a lo siguiente:

- *Presidente de la comisión técnica: Pedro Vinicio Becerra Revelo, servidor público 7.*
- *Delegado del área requirente: Betancourt Benalcazar Domingo Bernardino, servidor público 7.*
- *Profesional afín al objeto de la contratación: Gonzalo Adolfo Hurtado Vaca, servidor público 5. (...).*

**Artículo 4.- SOLICITAR** a la Dirección Administrativa, notifique a los miembros que integraran la Comisión Técnica, conforme consta en el artículo 3 de la presente Resolución. (...).”.

**Que**, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-DAD-2024-1847-M de 19 de agosto de 2024, el Abg. Erick Andres Galindo Duque, Director Administrativo, en atención a lo resuelto en el artículo 4 de la Resolución Nro. MAG-CGAF-2024-0047 de 16 de agosto de 2024, notificó a los miembros de la Comisión Técnica con la designación como responsables de la etapa precontractual dentro del procedimiento de contratación signado con el código Nro. SIE-MAG-2024-010;

**Que**, mediante Acta Nro. 01 “Preguntas, respuestas y aclaraciones” de 23 de agosto de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, dejan constancia de las respuestas emitidas a

**Resolución Nro. MAG-CGAF-2024-0066**

**Quito, D.M., 22 de octubre de 2024**

cada una de las preguntas formuladas por los oferentes participantes;

**Que**, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2024-2252-M de 03 de septiembre de 2024, desde la Coordinación General Administrativa Financiera, se notificó al Ing. Roberto Patricio Saavedra Mora, Coordinador General de Tecnologías de Información y Comunicación, con lo siguiente: *“En relación al procedimiento de subasta inversa electrónica Nro. SIE-MAG-2024-010 para “CONTRATAR EL SERVICIO DE DATA CENTER VIRTUAL EN MODALIDAD IaaS”, el SERCOP, como órgano rector de la contratación pública, ha iniciado una acción de control por única oferta presentada, particular que fue notificado a esta Cartera de Estado, mediante correo electrónico de fecha 30 de agosto de 2024 (adjunto), en consecuencia, el referido procedimiento se encuentra suspendido temporalmente.(...)”*;

**Que**, mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2024-4363-OF de 10 de octubre de 2024, el Mgs. Rommel Fernando Martínez Silva, Director de Supervisión de Procedimientos del Servicio Nacional de Contratación Pública, comunicó a la Coordinación General Administrativa Financiera, lo siguiente: *“Toda vez que se han considerado los argumentos expuestos respecto a las observaciones emitidas conforme el análisis realizado en líneas anteriores, la entidad contratante bajo su exclusiva responsabilidad determinará la continuidad del procedimiento de contratación antes referido de conformidad a lo determinado en el artículo 99 de la LOSNCP, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador. Finalmente, es preciso poner en su conocimiento que el Servicio Nacional de Contratación Pública, de manera automática, realizará la reprogramación de las fechas del procedimiento de contratación en mención en el transcurso de 3 (tres) días término desde la emisión del presente oficio, tomando en cuenta que la reprogramación se la realizará desde el estado en que fue suspendido el procedimiento; (...)”*;

**Que**, mediante Acta Nro. 02 “Apertura de ofertas” de 14 de octubre de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, dejan constancia de la apertura de la única oferta presentada dentro del procedimiento de contratación signado con el código Nro. SIE-MAG-2024-010;

**Que**, mediante Acta Nro. 03 “Convalidación de Errores” de 14 de octubre de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, luego de la revisión efectuada a la documentación, resolvieron no solicitar convalidación de errores;

**Que**, mediante memorando Nro. MAG-DAISTI-2024-0178-M de 22 de octubre de 2024, el Tlgo. Gonzalo Adolfo Hurtado Vaca, Director de Administración de Infraestructura y Seguridad de Tecnologías de la Información, en calidad de titular del área requirente, expone lo siguiente: *“(...) en base la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Título I, GENERALIDADES, expresa lo siguiente: (...)Art. 4.-Principios.-Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se*

**Resolución Nro. MAG-CGAF-2024-0066**

**Quito, D.M., 22 de octubre de 2024**

*observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.(...). Se evidencia por la falta de oportunidad, concurrencia y Participación nacional, en el Proceso de Contratación Nro. SIE-MAG-2024-010, cuyo objeto es “CONTRATAR EL SERVICIO DE DATA CENTER VIRTUAL EN MODALIDAD IaaS”, donde se presentó una única oferta en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE y amparado en el artículo 4 y el artículo 33, literal (c), y en mi calidad de Director del área requirente, considero necesario sugerir que se evalúe la posibilidad de declarar desierto el proceso SIE-MAG-2024-010. (...).”*

**Que**, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2024-2725-M de 22 de octubre de 2024, desde la Coordinación General Administrativa Financiera, se notificó a los miembros de la Comisión Técnica con el contenido del memorando Nro. MAG-DAISTI-2024-0178-M de 22 de octubre de 2024, solicitando lo siguiente: “(...) encontrándose el procedimiento en la fase precontractual y al amparo de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento General de la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que señala en su parte pertinente, lo siguiente: “(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (...) se corre traslado del memorando Nro. MAG-DAISTI-2024-0178-M para su conocimiento, análisis y atención conforme corresponda en observancia a los principios dispuesto en la normativa legal vigente”;

**Que**, mediante memorando Nro. MAG-DAISTI-2024-0179-M de 22 de octubre de 2024, el Ing. Pedro Vinicio Becerra, en su calidad de presidente de la Comisión Técnica, remite el Informe respectivo, recomendando lo siguiente: “(...) salvo su mejor criterio, declarar desierto el procedimiento No. SIE-MAG-2024-010, para “CONTRATAR EL SERVICIO DE DATA CENTER VIRTUAL EN MODALIDAD IaaS”, amparados en lo dispuesto en el literal c) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”; y,

En uso y goce de las facultades que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 8 de mayo de 2024.

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de contratación No. SIE-MAG-2024-010, cuyo objeto es la: “**CONTRATAR EL SERVICIO DE DATA CENTER VIRTUAL EN MODALIDAD IaaS**”, al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que señala:

**Resolución Nro. MAG-CGAF-2024-0066**

**Quito, D.M., 22 de octubre de 2024**

*“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) “c) Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas. (...) La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes. (...).*

**Artículo 2.- DISPONER** al área requirente que, en caso de persistir la necesidad, actualice la información de la documentación preparatoria del procedimiento de contratación y gestione el inicio del mismo, observando las disposiciones contenidas en la normativa legal vigente.

**Artículo 3.- SOLICITAR** a la Dirección Administrativa, a través de la Unidad de Gestión de Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SERCOP, así como toda la documentación derivada de la fase precontractual del presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 11 y 14 de su Reglamento General.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Diana Valeria Saltos Hidalgo  
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Referencias:

- MAG-DAISTI-2024-0179-M

Copia:

Señor Ingeniero  
Roberto Patricio Saavedra Mora  
**Coordinador General de Tecnologías de Información y Comunicación**

Señor Magíster  
José Andres Riera Campos  
**Servidor Público 7**

**Resolución Nro. MAG-CGAF-2024-0066**

**Quito, D.M., 22 de octubre de 2024**

Señor Tecnólogo  
Gonzalo Adolfo Hurtado Vaca  
**Director de Administración de Infraestructura y Seguridad de Tecnologías de la Información**

Señora  
Denise Jeaneth Romero Pacheco  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

mb/jr/eg/dc